R ECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: RR.IP.2377/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP.2377/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente:MCNP	Pleno: 21 de agosto de 2019	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco		Folio de solicitud: 0432000058619
Solicitud	"Requiero conocer cuál es el proyecto que se está desarrollando en el Vaso regulador de San Lucas xochimanca en la alcaldía de Xochimilco. Planos Autorizaciones Impactos ambientales Costos Empresas que estén trabajando si fuera el caso Contratos Fechas de entrega de la obra"(SIC)	
Respuesta	Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13-SOB-270-2019, signado por la Subdirectora De Obras, así como por el oficio XOCH13-DOH/0329/2019 signado por él Director De Operación Hidráulica Y Mantenimiento, quienes le dan respuesta a su requerimiento. Ahora bien, con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, por ello, se le sugiere presentar una nueva solicitud, dirigida a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente para atender su requerimiento, para lo cual podrá utilizar el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, en el siguiente vínculo electrónico: http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx	
Recurso	"Es omisa la alcaldía en atender las solicitudes de información, de conformidad con lo que estatuye la propia ley. Retrasando con ello la atención de las mismas. Y solo se concreta en señalar que vuelva a ingresar una nueva .Solicitud para el SACMEX, cuando la obligación recaía en la autoridad. Por lo que la excepción que contempla la ley de transparencia vigente para la ampliación no se cumple en el presente caso Se concreta a señalar que ingrese una nueva solicitud a SACMEX. Cuando la obligación corresponde al propio sujeto obligado en un plazo no mayor a tres días."	
Plazo para emitir respuesta	10 días	

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2377/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Xochimilco, en sesión pública se resuelve **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Procedencia	7
CUARTO. Controversia	8
QUINTO. Análisis	8
SEXTO. Responsabilidades	10
Resolutivos	11

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública.- Con fecha 14 de mayo 2019, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cuales le fue asignad el folio 0432000058619 mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

> *"Requiero conocer cuál es el proyecto que se está desarrollando en el Vaso regulador de San Lucas xochimanca en la alcaldía de Xochimilco.*

Planos
Autorizaciones
Impactos ambientales
Costos
Empresas que estén trabajando si fuera el caso
Contratos
Fechas de entrega de la obra"(SIC)

II. Ampliación de plazo. El 28 de mayo de 2019, el sujeto obligado solicita una ampliación de plazo, para entregar la información de ambas solicitudes.

III. Respuesta del sujeto obligado. El 10 de junio de 2019, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de la persona hoy recurrente por medio de oficio de misma fecha, suscrito por la titular del área de transparencia, en la que señaló en su parte sustantiva lo siguiente, el sistema infomex arrojo las anteriores fechas:

Se hace de su conocimiento que a través del oficio con número XOCH13-SOB-270-2019, signado por la Subdirectora De Obras, así como por el oficio XOCH13-DOH/0329/2019 signado por él Director De Operación Hidráulica Y Mantenimiento, quienes le dan respuesta a su requerimiento.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, por ello, se le sugiere presentar una nueva solicitud, dirigida a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente para atender su requerimiento, para lo cual podrá utilizar el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, en el siguiente vínculo electrónico: *http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx*

o en la

Sujeto Obligado:	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Domicilio	Calle Nezahualcóyotl, Piso 1 Colonia Centro (Área 8), C.P. 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono(s):	51304444 Ext. 0110 57280000 Ext. 0067
Correo electrónico:	ut@sacmex.cdmx.gob.mx

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de junio de 2019, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud en el cual manifestó lo siguiente:

> *"Es omisa la alcaldía en atender las solicitudes de información, de conformidad con lo que estatuye la propia ley. Retrasando con ello la atención de las mismas. Y solo se concreta en señalar que vuelva a ingresar una nueva .Solicitud para el SACMEX, cuando la obligación recaía en la autoridad. Por lo que la excepción que contempla la ley de transparencia vigente para la ampliación no se cumple en el presente caso*
> *Se concreta a señalar que ingrese una nueva solicitud a SACMEX. Cuando la obligación corresponde al propio sujeto obligado en un plazo no mayor a tres días."*

V. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.2377/2019**.

VI. Admisión. El 14 de junio de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos, 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, dado que se trata de la misma causal se determinó acumular ambos expedientes, asimismo dio trámite a las constancias del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones

II y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

En el mismo acto, este Instituto requirió al sujeto obligado señalara una cuenta de correo electrónico para efecto de notificaciones.

VII. El 08 de julio de 2019, mediante correo electrónico este Instituto notificó a la dirección señalada por la persona recurrente para efecto de notificaciones, el acuerdo de admisión referido en el numeral anterior de estos antecedentes, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

VIII. El 10 de julio de 2019, mediante oficio número INFODF/CCPMCNP/0211/2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión referido en el numeral V de estos antecedentes, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

IX. Manifestaciones del sujeto obligado. El sujeto obligado no remitió a este Instituto manifestaciones.

X. Cierre. El 09 de agosto de 2019, debido al estado procesal del presente expediente, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 239 y 243, último párrafo de la Ley, dictó acuerdo mediante el cual amplió el plazo por diez días para emitir resolución del mismo, quedando como fecha límite para dar resolución el día 23 de agosto de 2019.

A su vez, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que tuvo por admitidas y acordadas las manifestaciones del sujeto obligado, además de que este Instituto no tiene constancias

de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la sustanciación del presente expediente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y con base en las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, mismas que han sido relacionadas en estos antecedentes, este Instituto resolverá la controversia entre las partes a partir de los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. En su solicitud de acceso a información pública, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT, la persona hoy recurrente solicito al sujeto obligado información correspondiente al proyecto que se está desarrollando en el vaso regulador de San Lucas Xochimanca.

En respuesta a la solicitud de acceso a información pública, el sujeto obligado menciona que no es competente para entregar la información y orienta a realizar su solicitud al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

El recurrente se manifiesta diciendo que la Alcaldías es omisa en atender las solicitudes de información, también retrasa la atención a las mismas y solo orienta a realizar una solicitud de información a SACMEX, cuando le corresponde al propio sujeto obligado realizar la solicitud en un plazo no mayor a tres días.

El sujeto obligado no remite manifestaciones al instituto.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) **Forma.** El Recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que el Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al Recurrente el diez de junio y el Recurso de Revisión lo interpuso el once de junio, esto es al primer día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público

y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[1].**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley o por su normatividad supletoria respecto al resto del agravio vertido por la persona recurrente en su recurso de revisión, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación respecto al agravio que subsiste de la queja de la persona recurrente.

CUARTO. Controversia. A partir de lo expuesto en el segundo considerando y de las constancias que obran en el expediente de este recurso de revisión, en la presente resolución se determinará si la información deberá de obrar en los archivos de la Alcaldía.

QUINTO. Análisis. En ese sentido revisaremos la solicitud, la cual se verá por separado.

1.- Requiero conocer cuál es el proyecto que se está desarrollando en el Vaso regulador de San Lucas xochimanca en la alcaldía de Xochimilco.
2.- Planos
3.- Autorizaciones
4.- Impactos ambientales
5.- Costos
6.- Empresas que estén trabajando si fuera el caso
7.- Contratos
8.- Fechas de entrega de la obra

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

A efecto de lo anterior el sujeto obligado se declara incompetente para conocer de la información solicitada, y orienta a realizar su solicitud ante SACMEX.

Si bien es correcta la orientación que realiza el sujeto obligado, es importante decir que tenía que realizar la remisión generando un nuevo folio dentro de los tres días siguientes de cuerdo al criterio del instituto, CUANDO EXISTA COMPETENCIA CONCURRENTE ENTRE DOS O MÁS SUJETOS OBLIGADOS, PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD DEBERÁ ATENDERLA DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS Y REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES A TRAVÉS DE LA CUENTA OFICIAL DEL SUJETO OBLIGADO de fecha 07 de septiembre de 2016.

Por otra parte revisando normatividad aplicable el sujeto obligado tenía que pronunciarse en cuanto a los impactos ambientales ya que cuenta con La Dirección General de Servicios Urbanos, misma que en el artículo 129 fracción V, del Reglamento Interior de la Administración Pública Del Distrito Federal, lo faculta para conocer de las manifestaciones de impacto ambiental.

En cuanto al proyecto, planos, autorizaciones, costos, empresas trabajando, contratos y fechas de entrega de obra es competente para conocer el Sistema de aguas ya que así lo muestra el artículo 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública Del Distrito Federal, en donde se manejan las atribuciones.

Adicionalmente, este Instituto buscó información relacionada con los requerimientos del particular, encontrando una nota periodística intitulada “GOBIERNO DE LA CIUDAD

RESCATARÁ LA PRESA SAN LUCAS EN XOCHIMILCO[2]", misma que se encuentra en los términos siguientes:

"…

Construcción de trotapista y ciclopista serán parte del proyecto integral.

La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, acompañada del alcalde en Xochimilco, José Carlos Acosta Ruíz, visitó la Presa San Lucas para supervisar los trabajos que se ejecutan en este sitio para su rescate y rehabilitación, además de dar en banderzado de arranque al Programa de lluvias 2019, conocido como Operativo Tormenta..

Durante su intervención, la jefa de gobierno capitalino hizo mención de las acciones que se realizan en este sitio, entre ellas el desazolve mayor que permitirá la captación

[2] Consultable en: http://periodicoleo.com/alcaldias/2019/05/09/gobierno-de-la-ciudad-rescatara-la-presa-san-lucas-en-xochimilco/

> eficiente de agua pluvial en esta próxima temporada, además del posterior desarrollo de proyectos alternos como una trotapista y ciclopista, que se convertirán en un espacio para la práctica de actividades físicas.
>
> Hasta el momento se han realizado aproximadamente 8 mil metros cúbicos de desazolve, en el área total que comprende la presa de San Lucas cuya extensión es de 225 mil 431 metros cuadrados. Con estos trabajos se beneficiarán a los pueblos de la montaña como: San Mateo Xalpa, Santiago Tepalcatlalpan, San Andrés Ahuayucan y San Lucas Xochimanca.
>
> Por otra parte, durante el evento, Jesús Orta Martínez, Secretario de Seguridad Ciudadana, explicó algunas de las acciones que se realizarán para mitigar riesgos por encharcamientos e inundaciones. Enfatizó que a través de las cámaras del C5 se monitorearán las arterias de la capital para atender de manera inmediata los encharcamientos para evitar colapsos viales.
>
> Por su parte, el alcalde en Xochimilco José Carlos Acosta Ruíz, informó que desde hace dos semanas, la Alcaldía reforzó su programa de desazolve en puntos identificados como susceptibles a encharcamientos y exhortó a los pobladores a no arrojar basura a lugares no autorizados, ya que ese mal hábito es en gran medida, el causante de esta problemática.
>
> Acosta Ruíz aseguró que su gobierno está listo para atender cualquier emergencia de este tipo en la demarcación, sumándose a esta coordinación interinstitucional en el control, monitoreo, reducción de riesgos y atención a la ciudadanía, que engloba el programa de acciones en temporada de lluvias de la Ciudad de México.
>
> En el Operativo Tormenta 2019 de la Ciudad de México, participará Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Gestión Integral de Riesgos, el Heroico Cuerpo de Bomberos y otras instituciones de gobierno.

Lo anterior, representa un indicio de que el sujeto obligado podría conocer respecto de la información solicitada, por lo que refiere al tema de impacto ambiental. Así, de la revisión normativa realizada y la información valorada relativa a la Alcaldía Xochimilco, se desprende que efectivamente cuenta con atribuciones para impulsar la creación de instancias y mecanismos de coordinación con los tres órdenes de gobierno para la **prestación de servicios públicos** de impacto regional y metropolitano, **en materia de** asentamientos humanos, **gestión ambiental**, movilidad, transporte, **agua, saneamiento, gestión de residuos**, seguridad ciudadana y **demás facultades concurrentes**.

En este tenor, resulta conducente precisar que tanto la Secretaría de Medio Ambiente, como el propio sujeto obligado se encuentran en posibilidad de realizar un pronunciamiento en el marco de sus respectivas atribuciones en lo que concierte **a impacto ambiental**.

Por otra parte es importante mencionar que el artículo 4º fracción I, del Reglamento del Servicio de Agua y Drenaje Para el Distrito Federal, establece que Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios, Construir, autorizar la construcción y supervisar las obras requeridas por nuestra ciudad para el adecuado y suficiente suministro de agua potable hacia la población, para el tratamiento y distribución del agua residual, la construcción de obras de drenaje y alcantarillado y de los sistemas de capacitación de agua pluvial, así como también para mejorar las tecnologías vinculadas con el tratamiento de agua a fin de garantizar la más alta calidad.

Por lo anterior se considera que el agravio manifestado por el recurrente es FUNDADO.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que.

- **Realice una búsqueda exhaustiva de la información y emita un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones respecto del requerimiento relativo al impacto ambiental.**

- **Remita la solicitud de acceso a la información a las unidades de transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y de la Secretaría de Medio Ambiente, para que brinden una respuesta en el ámbito de sus respectivas atribuciones.**

SEXTO. Responsabilidades. Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso,

los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se REVOCA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MELA/HJRT/JFBC

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO